



RESOLUCIÓN N° 564

DE 2017

(31 MAR 2017)

"POR LA CUAL OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS DE FUENTES FIJAS PARA LA OPERACIÓN DE LA PLANTA DE TRITURADO DE MATERIALES DE CANTERA O PETREO, LOCALIZADA EN EL PREDIO MARIA CIELO - CORREGIMIENTO DE CUESTECITA - MUNICIPIO DE ALBANIA, A FAVOR DE LA EMPRESA LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SA Y SE TOMAN OTRAS DETERMICACIONES".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Decreto 948 de 1995, Resolución 619 de 1997, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

El Decreto 1076 del 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece:

"Artículo 2.2.5.1.2.11.- De las Emisiones Permisibles. Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos. Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y amparan la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas."

"Artículo 2.2.5.1.7.1.- Del permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia."

"Artículo 2.2.5.1.7.2.- Casos que Requiera Permiso de Emisión Atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

- Quemas abiertas controladas en zonas rurales;
- Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;
- Emissions fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;
- Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;
- Operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos susceptibles de generar emisiones al aire;

- f) Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial;
- g) Quema de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas;
- h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas;
- i) Producción de lubricantes y combustibles;
- j) Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; y procesos fabriles petroquímicos;
- k) Operación de Plantas termoeléctricas;
- l) Operación de Reactores Nucleares;
- m) Actividades generadoras de olores ofensivos;
- n) Las demás que el Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones.”

“Artículo 2.2.5.1.7.13.- Modificación del Permiso. El permiso de emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó, en los siguientes casos:

1. De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo.
2. A solicitud de su titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.

Cuando en un proceso industrial se introduzcan cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autoriza, es obligatorio para el titular del permiso solicitar su modificación, so pena de que sea suspendido o revocado por la autoridad ambiental competente.”

“Artículo 2.2.5.1.7.14.- Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales. Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.”

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso. Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el artículo 97 de este Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, o la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación (...”).

Que mediante oficio de fecha 20 de Septiembre de 2016 y recibido en esta Corporación bajo el Radicado Interno ENT – 546 del día 26 del mismo mes y año, el señor JOSE MANUEL BARROS ZIMMERMANN en su condición de Representante Legal Suplente de la empresa LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SA identificada con NIT 825000164-2, solicitó Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas para la operación de la planta de triturado de materiales de cantera o pétreos, localizada en el Corregimiento de Cuestecita - Municipio de Albania - La Guajira.

Que mediante oficio bajo radicado No. SAL – 1111 de fecha 4 de Noviembre de 2016, la Subdirección de Autoridad Ambiental de Corpoguajira requiere al señor JOSE MANUEL BARROS ZIMMERMAN en calidad de Representante Legal de la Empresa LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A., anexa la Plancha IGAC referente a la ubicación del proyecto para dar inicio al trámite solicitado.

Que mediante Auto No. 044 de fecha 17 de Enero de 2017, la Subdirección de Autoridad Ambiental avocó conocimiento de la solicitud del Permiso de Emisiones Atmosféricas, liquidó los costos de evaluación y trámite y ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental para lo de su competencia.

Que mediante informe técnico con radicado INT – 324 de fecha 7 de Febrero de 2017, el funcionario comisionado del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo ambiental, manifiesta lo siguiente:

VISITA DE INPECCIÓN OCULAR.

El día 31 de Enero del 2017 y atendiendo lo solicitado por la empresa LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A., mediante oficio del 01/12/2016 y registrado en Corpoguajira bajo Radicado No ENT-1958 del 5/12/2016 y lo señalado por la Subdirectora de Autoridad Ambiental mediante oficio radicado interno No SAL-196 del 20/01/2017, se practica visita de inspección ocular a las instalaciones de planta de triturado de materiales pétreos de la empresa LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A, con el fin de atender la solicitud en comento. La misma fue acompañada por Marlys Altamar Sánchez quien se desempeña como Gestora Ambiental de la citada empresa, por el señor José Manuel Barros Zimmerman, en su condición de Representante Legal Suplente de la empresa y el Ing. Alfonso Pinedo Galvis quien oficia como ingeniero residente. Es importante anotar que el día de la visita no estaba en funcionamiento la planta de trituración y la misma no funciona desde hace mucho tiempo por lo antes anotado; sin embargo se hizo encender para observar los sistemas de control de polvo y la extracción de materiales pétreos estaba parcialmente en actividad para atender unos compromisos de la empresa Cerrejón. Nos manifestó la ingeniera Altamar, que las operaciones están suspendidas desde hace mucho tiempo por problemas mecánicos en la trituradora y se aprovechó para hacer un mantenimiento preventivo y correctivo y además que el permiso de emisiones atmosférica se encuentra vencido y es precisamente esta visita para que se otorgue. Cabe anotar que la empresa ya presento el estudio de los monitoreos de calidad del aire y ruido, el cual era un compromiso de la misma, para poder acceder a la obtención del Permiso de Emisiones Atmosféricas de Fuentes Fijas para la operación de la Planta Trituradora y el sitio de extracción de materiales pétreos.

Sitios de Extracción. La empresa en estos momentos tiene actividad en uno de los dos frente de extracción autorizados, ubicados en la parte media de una montaña y para sacar el material a triturar, cuenta con dos retroexcavadoras; una para el cargue y otra el acomodamiento y selección de material. Cabe anotar que en estos momentos se está extrayendo piedras o rocas de gran tamaño para atender un compromiso con la empresa Cerrejón, quien adelanta trabajos en la desviación del Arroyo. En la visita se avistó el riego de la vía de acceso al sitio de extracción, al igual que de la vía que conduce a la planta de trituración como estrategia de control de polvo; las emisiones eran mínimas y generadas más que todo en el cargue a las volquetas, tampoco se observó emisiones a la atmósfera por el poco tránsito de los citados vehículos.



Es importante anotar que la vegetación circundante no está impregnada de polvo producto de la actividad de extracción del material para atender un requerimiento de la empresa Cerrejón. No existe en estos momentos extracción de material pequeño para la Trituradora, ya que la misma está fuera de servicio por lo antes anotado.

La empresa tiene pensado efectuar algunas explosiones en uno de los frente de trabajo, con el fin de fracturar la roca y así facilitar la extracción del material que se utilizará en la Trituradora; para lo anterior se perforaron un total de 196 huecos para dinamitar un área aproximada de 50

m^2 . Cabe anotar que esta actividad no va a ser recurrente sino por la dificultad del terreno y para permitir que la extracción del material sea mucho más expedito.

Planta de trituración de materiales. En la visita se observó que la planta de trituración no se encontraba en actividad y además no se evidenciaron vestigios de haber funcionado recientemente, sin embargo se hizo encender por espacio de unos 30 minutos para observar los sistemas de control de polvo que esta tiene incorporado en cada uno de los componentes susceptibles de generar emisiones a la atmósfera. Se nota que la misma cuenta con los sistemas de control de polvo con riego de agua por aspersión, sin embargo se requiere que a éstos se les realice un mantenimiento exhaustivo, ya que muchos de ellos por la inactividad de la planta se les adhirieron material fino triturado y se solidificó formando una costra, evitando que el agua pueda salir con facilidad y lograr la efectividad esperada en el control de las emisiones fugitivas o de partículas muy pequeñas. Sin embargo la experiencia nos indica que si los mismos no operan eficientemente, todo el conjunto genera emisiones de material particulado tanto en la tolva de recibo como en el sitio de trituración propiamente dicho y en los sitios de transferencia a bandas transportadoras para el descargue final del mineral. Se pudo apreciar que se sacan como cuatro tipos de tamaños de materiales y en los gruesos fue donde se observó mayor problemática.

Para el control de polvo en el sistema de trituración, se cuenta con un tanque principal de 10.000 galones donde se almacena el agua traída con carro tanques desde el canal Roble a la altura de Matitas y de este se distribuye a un par de tanques de 5000 y 2000 galones respectivamente y los cuales suministran el agua a los dispositivos de control de polvo con que cuenta el sistema de trituración desde la tolva de recibo hasta la trituración primaria y secundaria y al final de cada una de las bandas que entregan el material para el apilamiento.



Un aspecto observado durante la visita es que existe mucho material fino tipo talco en la parte baja y alrededores del sistema de trituración y el cual no cuenta con sistema de control de polvo y por ser éste un material fino se resuspende con facilidad por efectos eólicos; razón por la cual la empresa debe proceder a ejercer riego con agua el área en mención, para evitar las

emisiones de éste material tan fino y genere contaminación a los vecinos más cercanos y sobre todo a la vegetación circundante.



La empresa LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A, hizo llegar a Corpoguajira los estudios de calidad del aire y ruido, requeridos mediante la Resolución 0098 del 29 de Enero 2013.

Los impactos más significativos durante la actividad de la empresa están asociados al manejo de materiales, manejo de residuos líquidos y sólidos, combustibles, aceites y sustancias químicas, manejo de aguas superficiales, control de emisiones atmosféricas, ruidos y señalización entre otros.

El movimiento de maquinaria y tránsito vehicular permanente durante la actividad de la empresa, generarán material particulado, gases y ruido a la atmósfera, que puede afectar tanto a los trabajadores como a las comunidades asentadas en el área de influencia directa. Por lo anterior, se deberá implementar medidas de control en este aspecto.

Después de practicada la visita de inspección al sitio donde se encuentra la planta trituradora y el sitio o área de extracción de materiales pétreos, allegados los estudios de calidad del aire y ruido, leído y evaluado minuciosamente el documento enviado como soporte a la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas; se emite el presente:

CONCEPTO TECNICO

Con fundamento en la revisión de la información presentada por el interesado, del expediente de la citada empresa, evaluados los estudios de calidad del aire y ruido, la observación del marco normativo y la inspección ocular realizada al área del proyecto, el Grupo de Control y Monitoreo Ambiental de la Subdirección de Calidad Ambiental, considera procedente otorgar:

1. **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS.** Se considera viable desde el punto de vista ambiental, otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas de Fuentes Fijas a favor de la empresa LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A, para la operación de una (1) planta de triturado y extracción de materiales de cantera o pétreo, ubicada en el predio María Cielo en el área rural del Corregimiento Cuestecitas, en jurisdicción del municipio de Albania Departamento de La Guajira; por el término de tres (03) años, renovables al vencimiento del mismo, previa evaluación de la autoridad ambiental.

2.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la empresa LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SA identificada con NIT 825000164-2, Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas para la operación de la planta de triturado de materiales de cantera o pétreos, localizada en el Corregimiento de Cuestecita - Municipio de Albania - La Guajira, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El término de la presente Renovación es de Tres (3) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, el cual puede ser renovado de conformidad con lo establecido en el decreto 1076 del 2015 art. 2.2.5.1.7.14 , siempre y cuando de cumplimiento con las medidas y obligaciones ambientales contempladas en el estudio técnico aprobado por CORPOGUAJIRA.

ARTICULO TERCERO: La Empresa LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Debe darle estricto cumplimiento a los compromisos adquiridos en el presente acto administrativo y además deberá estructurar las siguientes fichas de manejo ambiental y enviarlas a Corpoguajira:

Ficha Nº1:	EDUCACIÓN AMBIENTAL AL PERSONAL QUE LABORARA EN EL PROYECTO
Ficha Nº2:	MANEJO DE FAUNA Y FLORA DURANTE LA ADECUACIÓN DEL TERRENO PARA LA EXTRACCIÓN DEL MATERIAL DE CANTERA
Ficha Nº3:	MANEJO DE EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES (PLANTA TRITURADORA)
Ficha Nº4:	ALMACENAMIENTO DE MATERIALES Y MANEJO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS, LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES
Ficha Nº5:	MANEJO DE AGUAS RESIDUALES
Ficha Nº6:	MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
Ficha Nº7:	EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y RUIDO AMBIENTAL
Ficha Nº8:	RESTAURACIÓN Y PLAN DE ABANDONO

- b. Debe reforzar el sistema de riego existente, que permita controlar eficazmente las emisiones en pilas de almacenamiento, punto de descarga a la tolva de recibo, trituradora primaria y secundaria, zarandas de la planta trituradora y vías internas y externas del proyecto. Además se debe realizar mantenimiento exhaustivo a las boquillas de los sistemas de riego por aspersión en la descarga final del material que viene en las bandas transportadoras.
- c. Debe chequear y hacer mantenimiento preventivo y correctivo a los sistemas de control de emisiones en la planta de triturado. Estos sistemas deben ofrecer una eficiencia de control de partículas de por lo menos un 90%. Los mantenimientos a estos sistemas deben hacerse con una mayor frecuencia para evitar el atascamiento de las boquillas, tal como se observó el día de la visita.
- d. Debe establecer una cortina vegetal multiestratos rompe viento, con el fin de evitar que el material particulado que se genere por el tránsito vehicular, el apilamiento, la extracción de materiales, el material suelto tipo talco y la operación de la trituradora, transciendan los límites de la misma; lo anterior debe ser complementado con el riego de las vías internamente, tal como se señaló arriba.
- e. Debe establecer una cortina vegetal multiestratos en la parte frontal de la empresa a fin de evitar que las ráfagas de vientos impacten directamente sobre las pilas y resuspendan tanto material fino de las mismas como el talco observado en la parte baja y alrededor del sistema de trituración, al igual que el de las vías de acceso y circulación. Las especies a utilizar para la citada cortina, deben ser de rápido crecimiento.
- f. Debe realizar un estudio de calidad del aire representado en material particulado en el año 2016, 2017 y otro en el 2018 antes de la expiración del permiso de emisiones atmosféricas, utilizando equipos HIGH-VOL PM-10, en por lo menos tres (3) estaciones: una ubicada en el casco urbano del corregimiento de Cuestecitas, otra viento arriba de la empresa y una última en el área perimetral de la

empresa (parte frontal de la planta). El estudio señalado debe realizarse por espacio de diez (10) días continuos y los equipos deben quedar ubicados a una altura mínima de 3 metros con relación al piso; es condición fundamental y necesaria que la trituradora y la extracción de materiales de cantera, estén en actividad. Estos muestreos deben ser avalados por un funcionario de CORPOQUAJIRA, por lo que se debe invitar a éste con quince (15) días de anticipación. Es bueno recordar a la empresa, que el incumplimiento de éste requerimiento es causal de suspender el permiso y por ende la actividad y proseguir con los procesos sancionatorios contempladas en la Ley 1333 de 2009.

- g. Debe adelantar un estudio de ruido ambiental en los año 2016, 2017 y otro en el 2018 por el término de diez (10) días horario diurno en por lo menos cinco (05) sitios incluyendo algunos de éstos el casco urbano de Cuestecitas y su área rural, las instalaciones de la empresa y los vecinos más cercanos y presentar además de las isófonas una tabla con el Leq, L90, Lmax y Lmin y los comentarios y recomendaciones pertinentes. Para adelantar éste estudio es condición fundamental y necesaria que la planta trituradora y la actividad de extracción de materiales pétreos, estén en plena actividad. Estos muestreos deben ser avalados por un funcionario de CORPOQUAJIRA, por lo que se debe invitar a éste con quince (15) días de anticipación. No está de más recordar que el incumplimiento de éste requerimiento es causal de suspender el permiso y por ende la actividad y proseguir con los procesos sancionatorios contempladas en la Ley 1333 de 2009.
- h. Los residuos sólidos de carácter orgánico e inorgánico clasificados como ordinarios que se generen en ésta actividad, deben almacenarse temporalmente en recipientes adecuados para tal fin, y posteriormente entregarlos al carro recolector de aseo urbano que preste el servicio en el sector, en la periodicidad y frecuencia que dicha empresa lo solicite.
- i. No podrá, ni deberá entregar a la empresa prestadora del servicio de aseo urbano, residuos clasificados como peligrosos de acuerdo a los establecido el Decreto 4741 de 2005. El incumplimiento de esta obligación será causal de las sanciones que correspondan.
- j. Los vehículos utilizados para el acarreo de los materiales pétreos, desde el sitio de extracción hasta la planta de triturado y de ésta a los sitios de operación, deben cumplir con lo estipulado en el Artículo 2 de la Resolución 541 del 14 de Diciembre de 1994.
- k. Las aguas residuales domésticas, deben ser conducidas al sistema de tratamiento existente, bajo ninguna circunstancia se debe verter las mismas a cuerpos de agua cercanos.
- l. Por el tamaño de la empresa y la connotación de tipo ambiental que puede generar las actividades de triturado, extracción de materiales de cantera o pétreos y demás inherentes a la misma; debe conformar el departamento ambiental o en su defecto, contar con la asesoría de profesionales del área ambiental, para que estructure las fichas de manejo ambiental requeridas e implemente medidas y estrategias de control, para disminuir las emisiones atmosféricas, los vertimientos líquidos, manejo y disposición de aceites y lubricantes, manejo y disposición de residuos sólidos entre otros.
- m. En la etapa de desmantelamiento y abandono, debe restaurar toda el área intervenida y que haya sido susceptible de contaminación, recoger todo el suelo contaminado y reemplazarlo por suelo fresco y adelantar un programa de revegetación y siembra de árboles en la citada área de acuerdo a los compromisos establecidos en esta parte.

ARTICULO CUARTO:

CORPOQUAJIRA efectuará visitas de control y monitoreo al proyecto y su área de influencia, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente Resolución, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad, en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o violación a las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones que la Ley 1333 de 2009. Así mismo a la revocatoria o suspensión de la presente.

ARTICULO QUINTO: Prohibiciones y sanciones. Al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a las normas contempladas en la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974, 948 de 1995 y 1076 de 2015.

ARTICULO SÉXTO: CORPOGUAJIRA podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se modifiquen las circunstancias existentes al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.5.1.2.11 y 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 del 2015.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución deberá publicarse en la página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO OCTAVO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por edicto al representante legal de la empresa LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SA o a su apoderado.

ARTICULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de La Guajira.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición interpuesto en los términos establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los,

31 MAR 2017

LOS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: A. Barros
Revisó: J. Palomino
Aprobó: F. Mejía